

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado don Antonio Guerola del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á don Francisco Sepúlveda cesante de igual cargo en la misma provincia.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Martínez Mondelo, Gobernador de la provincia de Valencia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á don Antonio Hurtado, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio

de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á don Antonio Lopez de Letona, que desempeña igual cargo en la de la Corona.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Corona á don Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro, Diputado á Cortes, y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á don Vicente Lázana, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Santa Coloma don Felipe Perez.

Resulta: Que don Simon Gandaegui acudió ante el Juzgado de Najera denunciando á don Felipe Perez, Alcalde que fué de Santa Coloma, por haber cobrado multas en dinero, sin invertirlas en el correspondiente papel.

Que el Juzgado se inhibió del conocimiento de la causa por creer que era de la competencia del de Hacienda, á quien pasó la denuncia.

Que en su virtud el Juez de Hacienda instruyó las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos; y como resultase comprobado de las declaraciones de algunos testigos que el Alcal-

de don Felipe Perez había cobrado multas en metálico, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal pidió la competente autorizacion para procesarle como comprendido en los artículos 526 y 527 del Código penal.

Que el Gobernador lo negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que los hechos objeto del procedimiento no fueron suficientemente comprobados.

Visto el párrafo 8.º del art. 40 de la ley de 25 de setiembre último, dada para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que no será necesaria la autorizacion on para perseguir el delito, de percepcion de multas en dinero prescripcion á la cual se ha dado efecto retroactivo en la Real orden de 15 de noviembre último;

Considerando que los hechos que han originado este expediente son de los exceptuados de la garantia de autorizacion previa por el citado párrafo 8.º del art. 40 de la ley de 25 de setiembre último;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de Logroño.

Dado en Palacio á once de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en diez del actual la siguiente Real orden que con la misma fecha dirigió aquel Ministerio al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

«Conformándose la Reina (que Dios guarde) con la respuesta por ese Supremo Tribunal, en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de junio último, se ha servido resolver: que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de diciembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de r emplazos vigente propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad á su declaracion de soldados, haya necesidad de reconocer por facultativos castrenses á alguno de sus padres ó herma-

nos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento á peticion del fiscal actuario por los gefes de los cuopos al Capitan general del distrito respectivo, quien en su consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio le impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su visto bueno el certificado que espidan los facultativos, poniendo además en él el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya profesores del cuerpo de Sanidad militar sin esponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el indicado Gobernador, despues que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar en presencia del Alcalde de la poblacion en donde resida el individuo, por los facultativos titulares de la misma, bajo el concepto que si no hubiese mas que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su visto bueno y el sello del Ayuntamiento, al pie de lo cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar al reconocimiento por profesores castrenses.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S para su conocimiento, el de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sargento desertor Carlos Gonzalez y Perez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 2 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura 5 pies, 2 pulgadas, 6 líneas; pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; barba ninguna; color bueno.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1864.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas.					Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.	Autoridad.			FECHAS.	Día.	Mes.	Año		Carros de bueyes	Idem de mulas.
D. Francisco Arnau.	7	17	Junio.	1864	»	»	2	Madrid.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	16	Junio.	1864	Cárcel.	Getafe.	»	»	2	2,50	»	
Idem	7	17	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Loganés.	»	»	1	2	»	
Idem	12	17	id.	id.	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr.	16	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	2	4	»	
Idem	12	17	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	9	4 1/2	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	2	id.	Rosalio Fontan y su mujer.	Pobre.	Valladolid.	Alcalde consti.	9	id.	id.	Guadarrama.	Aranjuez.	»	»	2	8	»
Idem	12	18	id.	id.	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	17	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	2	2,25	1 1/8
Idem	12	18	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	9,50	4 3/4	
Idem	3	18	id.	id.	»	»	1	id.	D. Ramon Pascual.	Cazadores de Cataluña.	Idem	Capitan general	18	id.	id.	Idem	El Pardo.	»	»	1	2,50	»
Idem	12	19	id.	id.	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	2	4	»
Idem	12	19	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Alcalde corregr.	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	10	»
Idem	1	20	id.	id.	»	»	2	id.	D. Francisco Traujo.	Infantería de Isabel II.	Idem	Capitan general	19	id.	id.	Idem	El Pardo.	»	»	2	2,50	»
Idem	12	20	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	19	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	4	»
Idem	3	20	id.	id.	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	6	»
Idem	3	20	id.	id.	»	»	1	id.	Agustin Recio y dos mas.	Pobres.	E. salona.	alcalde consti.	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	3,75	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	3	id.	José Montesejun.	Idem	Idem	Cte. militar.	5	Setbra.	1863	Madrid.	Las Rozas.	»	»	1	3	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	3	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	20	Junio.	1864	Cárcel.	Torrejon.	»	»	3	3,75	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	3	3	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	3	»
Idem	12	21	id.	id.	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	20	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	2	4	»
Idem	12	21	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	6	»
Idem	3	21	id.	id.	»	»	1	id.	Matias Belsúa.	Pobre.	Idem	Gobernador.	20	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	3	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	id.	Ramon Loeche.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	3,75	»
Idem	12	22	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	21	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	4	»
Idem	3	22	id.	id.	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	3	»
Idem	3	22	id.	id.	»	»	1	id.	Juan Tellez y dos mas.	Pobre.	Idem	Gobernador.	22	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	1	4,50	»
Idem	12	22	id.	id.	»	»	2	id.	Las Minguiez.	Idem	Zaragoza.	Dr. del hospital.	13	id.	id.	Torrejon.	Las Rozas.	»	»	2	3	»
Idem	12	23	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	22	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	5	10	»
Idem	12	24	id.	id.	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	4	»
Idem	12	24	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	10	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	4	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	10	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	9	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	id.	Antonio Garcia.	Pobre.	Caceres.	Alcalde consti.	11	id.	id.	Cerralbos.	Torrejon.	»	»	1	3,75	»
Idem	12	26	id.	id.	»	»	2	id.	Juan A varado.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Sta Olaya.	Getafe.	»	»	2	2,50	»
Idem	12	26	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	25	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	5	9	»
Idem	2	26	id.	id.	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	4	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	id.	D. Miguel Rodriguez.	Artillería.	Idem	Capitan general.	17	id.	id.	Idem	Loganés.	»	»	1	4,50	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	id.	D. Manuel Paz.	Provincial.	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Videmoro.	»	»	1	3	»
Idem	12	27	id.	id.	»	»	2	id.	Ramon Nepomuceno y otro.	Pobre.	Idem	Gobernador.	22	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	2	4	»
Idem	12	27	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	26	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	8,25	»
Idem	3	27	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	4,50	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	5	id.	Juan Aguilera.	Pobre.	Idem	Gobernador.	1	Mayo.	id.	Getafe.	Valdemoro.	»	»	5	3,75	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	5	id.	Lucente Gutierrez y otros.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	24	Junio.	id.	Peruand.	Torrejon.	»	»	5	4,50	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	3	id.	Pedro Fernandez y otros.	Idem	Idem	Idem	id.	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	3	2,50	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	3	id.	Maximo Lopez y dos mas.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	3	3	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	8	id.	Modesto Sanchez y dos mas.	Idem	Idem	Idem	id.	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	8	3,75	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	3	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	6	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	3	2,50	»
Idem	12	28	id.	id.	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	2	4	»
Idem	12	28	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Alcalde corregr.	2	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	5	7,0	3 3/4
Idem	3	28	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	3,75	»
Idem	9	29	id.	id.	»	»	1	id.	Joaquin Duque Pinto.	Pobre.	Idem	Gobernador.	2	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	3	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	id.	Manuel Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	3,75	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	2	id.	Huperto Martin.	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	2	4	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	2	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	10	»
Idem	11	30	id.	id.	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	4,50	»
Idem	11	30	id.	id.	»	»	1	id.	Habilitado del primer tercio.	Guardia civil.	Idem	Capita general	22	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	1	3	»
Idem	11	30	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	3	»
Idem	11	30	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	3,75	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	2	3	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	9	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	5	7,50	3 3/4
Idem	12	30	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	4	»

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro ta presente en Madrid á 6 de julio de 1864.—El Secretario, Camilo Garcia.—V. B.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Ejemplar de la copia

Año de 1864

Número 187.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El estanco del Real sitio de San Lorenzo del Escorial se halla vacante por separacion d l que lo desempeñaba.

Lo que se avisa al público para que en el término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten al Excmo. señor Gobernador sus instancias las personas que lo soliciten.

Madrid 3 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

El estanco de la villa de Valdelaguna, se halla vacante por separacion del que lo desempeñaba.

Lo que se avisa al público para que en el término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten al Excmo. señor Gobernador sus instancias las personas que lo soliciten.

Madrid 3 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

El estanco de la villa de Manzanares el Real, se halla vacante por separacion del que lo desempeñaba.

Lo que se avisa al público para que en el término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten al Excmo. señor Gobernador sus instancias las personas que lo soliciten.

Madrid 3 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 190 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Centros de que proceden.

Estado.

INTERESADOS.

- Número de salida de las liquidaciones.
- 108.811 D. Juan José Martínez.
- 108.812 D. Fernando Perez de Rozas. Gracia y Justicia.
- 108.813 D. Vicente Miragall. Guerra.
- 108.814 D. Vicente Monte y Vidal.
- 108.815 D. José Perez Dávila.
- 108.816 D. Francisco Urbano.
- 108.817 D. Francisco Valicourt. Estado.
- 108.822 D. José Lopez Juana Pinilla. Contaduría Central.
- 108.818 L. Rafael Ramirez Arellano.
- 108.657 D. Juan Peñuelas de Zamora.
- 108.677 D. Ginés Gonzalez Paredes, y D. José María Nevot.

Provincia de Madrid.

- 108.819 D. Ramon Gonzalez Sela.
- 188.820 D. José Francisco Iturzaeta. Guerra.
- 108.655 D. Manuel Rodrigues. Gobernacion.

108.656 D. Juan Torres. Madrid 1.º de julio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general presidente, José G. Barzanallana.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de diez y seis baños de hojadelata con destino á los hospitales militares del distrito, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia á las dos de la tarde del día 12 de agosto próximo, en cuya oficina podrán verse hasta aquella fecha el pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipo del efecto. El precio límite de cada baño es el de 320 rs., y para tomar parte en la licitacion es indispensable acompañar á la oferta que se presente carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 rs. en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 31 de julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 42 aparatos calorifero-conservadores para los hospitales militares del distrito, se anuncia al público que este acto tendrá lugar á la una de la tarde del día 12 de agosto inmediato, en la Secretaria de esta Intendencia, en cuya oficina podrán verse hasta aqu lla fecha el pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipo del efecto. Para tomar parte en la licitacion que se verificará con arreglo á lo que al efecto está mandado, es indispensable acompañar á la proposicion carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 1500 rs. en metálico ó valores equivalentes, y aun así no será admitida ninguna que exceda de 700 rs., que es el precio-límite fijado á cada uno de los mencionados caloriferos.

Madrid 31 de julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo y Romero, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, como sustituto que es del doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada en los autos de concurso de acreedores del Pósito de Madrid, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa-meson con huerta y soto contiguo á la primera, sitas en término de la ciudad de Zamora, tituladas del Puerto, siendo el perímetro de la casa-meson, con inclusion del corral, de 9987 piés, 92 centésimos; la huerta de haber una fanega de segunda calidad, y el soto de tres celemines de tercera calidad, tasado todo en 20.200 rs. vn., á rebajar cargas.

Una posesion en dicho término de Zamora, conocida con el nombre de Temblajo, de haber 57 fanegas 236 estadales, de á 300 estadales la fanega, de se-

gunda y tercera calidad y baldío, tasada en 29.312 rs. 12 céntos., á rebajar cargas.

Una casa en dicha ciudad de Zamora y su calle de San Andrés, señalada con el número 21, cuya superficie mide 3251 piés, 55 céntos.; siendo su valor en tasacion 38.907 rs. 50 céntos. á rebajar cargas.

Una panera en dicha ciudad, en la calleja cerrada de San Vicente, que mide de superficie 975 piés 98 céntos., y está tasada en 3331 rs., á rebajar cargas.

Un solar ó corral con sus cuadras, situado en dicha ciudad en la plazuela de San Gil, que mide de superficie 2833 piés, 23 céntos. cuadrados, y está tasado en 7112 rs. 15 céntos., á rebajar cargas.

Y una casa en dicha ciudad en la plazuela de la Renova, señalada con el número 35, con fachada á las calles de Santa Clara y San Torcuato, por las que tiene los números primero y segundo; la cual consta de 4252 piés 46 céntos. cuadrados de superficie, y ha sido tasada en 132.414 rs. vn. á rebajar cargas.

Para el doble remate, que ha de tener lugar en esta corte, y en Zamora, se ha señalado el día 24 de agosto próximo, desde las doce de la mañana en adelante, en Madrid en la Audiencia del Juzgado de Buena-vista, y en Zamora en la Audiencia de aquel Juzgado, en cuyos dos puntos estaran de man fiesto las tasaciones y pliego de condiciones presentado y aprobado, debiendo advertir que no se admitirá postura á ningnna finca de las anunciadas que no cubra las dos terceras partes del precio en que respectivamente están tasadas.

Madrid 30 de julio de 1864.—Como sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, Francisco Fernandez de la Torre. 551.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á doña Rafaela y doña Francisca Carrion, ó á sus herederos, si estas hubiesen fallecido; á los que se crean con derecho al patronato que fundó el Licenciado don Mateo Fernandez; á don José Viñas, ó á sus herederos, si este hubiese fallecido; y á los que se crean con derecho al mayorazgo fundado por don Pedro de Velasco Bracamonte, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en legal forma en este Juzgado y escribanía del Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, cuarto bajo, á contestar la demanda deducida por don Jaime Benet, como marido y conjunta persona de doña Josefa Perez, y en concepto de apoderado don Eugenio Mar a Sevillano, y doña Ramona Perez su mujer, ambos de esta vecindad, como dueños de la casa situada en esta corte, en la calle de la Cava Baja, titulada posada del Galgo, señalada con los números 11 antiguo, 10 moderno, de la manzana 150, sobre liberacion ó caducidad de las obligaciones siguientes:

1.ª Una obligacion hipotecaria constituida sobre dicha casa, por la cantidad de 6600 rs. de capital, con rédito anual de 350 rs. por escritura de 13 de diciembre de 1638, otorgada por don Agustín de Galarea, á favor de doña Rafaela y doña Francisca Carrion por los días de su vida, y despues del fallecimiento de ambas, al de la memoria fundada por don José Carrion y Fernandez, ante el Escribano don Marcos Martinez de Leon.

2.ª Otra obligacion constituida sobre la espresada casa, de 13.000 rs. de capital por 2 y 1/2 por 100 de rédito anual, que don Francisco de Montes, como apoderado del señor marqués de las Cuevas

de Velasco, impuso á favor del patronato que fundó el Licenciado don Mateo Fernandez, según escritura de 24 de diciembre de 1701, ante el Escribano don Manuel Chinchilla.

3.ª Otra obligacion por 39.480 rs. y 4 mrs., por don Antonio de Rada, á favor de don José Viñas, según escritura de 0 de julio de 1801, otorgada ante el Notario don Fausto Manuel Esguerra.

Y 4.ª Otra de 6000 ducados de principal y rédito anual de 1980 rs., por don Antonio de Rada Velasco y Albarado, á favor del mayorazgo fundado por don Pedro Velasco Bracamonte, por escritura de 22 de agosto de 1735, ante el Escribano de provincia don Manuel Merello; bajo apercibimiento, de que no com- pareciendo en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de julio de 1864.—Antonio María de Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.—530.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Partido de Alcalá de Henares.—Anchuelo.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, pertenecientes á dicha ciudad, con espresion de los años á que corresponden, instrumentos otorgados y defectos de que adolecen.

1774. En la de la escritura de imposicion de censo otorgada por Francisco Garcia de Juan y otros vecinos de Anchuelo, no consta á favor de quién se hizo la imposicion, y faltan los linderos de algunas fincas.

1776. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por los herederos de Justo Veguero en favor de Antonio Fernandez, no constan los linderos.

1776. En la de la escritura de imposicion de censo otorgada por Diego de Tomás y Catalina y de la Risca en favor del Hospital de Antezana, faltan la cabida y linderos de algunas fincas á él afectas.

1777. En la de la escritura de cesion de una capellania por don Manuel Garcia Rojas al convento de la Madre de Dios, falta la cabida de una tierra.

1806. En la de la escritura de redencion de un censo por Mateo Lopez, que pagaba al colegio de Verdes de la Universidad de Alcalá, no se citan los bienes á él afectos.

1837. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Vicente Torre, vecino de los Santos, en favor de Martín Fernandez, no constan los linderos.

1837. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Inocente Garcia en favor de Miguel Lopez, no constan los linderos.

1857. En la de la escritura de reconocimiento de un censo á favor de la memoria del Maestro Antonio Cerrato, otorgada por Norberto Garcia con hipoteca de varias fincas, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de reconocimiento de un censo otorgada por Luis Prieto en favor de la memoria del maestro Cerreto, no constan linderos de una casa.

1857. En la de la escritura de redencion de un censo que Agueda Fernandez pagaba á Juan Fernandez Anchuelo, no se dice cuáles eran las fincas á él afectas.

1858. En la de la escritura de venta de un olivar otorgada por Gabino Perez en favor de Miguel Lopez, no consta la situacion de linderos.

1858. En la de la escritura de redencion de un censo que Miguel Lopez pagaba á la iglesia de Anchuelo, no dice sobre qué fincas gravitaba.

1858. En la de la escritura de censo que Agueda Fernandez pagaba á las memorias del maestro Antonio Cerrato, no

se dice cuáles eran las fincas á él afectas.

1838. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Pablo Sanchez en favor de Mateo Lopez, no constan linderos.

1839. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Pedro Ruiz en favor de Miguel Lopez, no consta la cabida.

1839. En la de la escritura de imposición de un censo á favor de la pia memoria fundada por don Luis Enrique de Zúñiga otorgada por don Norberto Garcia, no constan los linderos de las fincas hipotecadas.

1839. En la de la escritura de obligación con hipoteca otorgada por Leoncio Garcia y otros en favor de don Claudio Lopez, no constan linderos.

1839. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por José Novic en favor de Jacinto Gaona y Loeches, ambos vecinos de Madrid, no consta la cabida de dos majuelos.

1840. En la de la escritura de obligación con hipoteca otorgada por Genaro Sanz y otros en favor de don Claudio Lopez, no constan linderos.

1841. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgadas por don Sebastian Hidalgo en favor de don Mariano Bachiller, vecino de Pezuela de las Torres, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de parte de una casa otorgada por Manuel Anchuelo en favor de Mateo Lopez, no consta la situación ni los linderos.

1842. En la de la escritura de venta de varias tierras, otorgadas por Manuel Anchuelo en favor de Miguel Lopez, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por don Gregorio Vazquez, en favor de D. Mariano Bachiller, no constan linderos.

1843. En la de la escritura otorgada por Manuel Redondo, que vendió una tierra á Miguel Lopez, no constan los linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Manuel de Anchuelo en favor de Miguel Lopez, situ Fuente de los Perales, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de un pajar, corral y bodega, otorgada por José Lopez en favor de Miguel Lopez, no constan linderos.

1844. En la de la otorgada por Felipe Lopez, que ha vendido á Miguel Lopez un olivar, no constan linderos.

1853. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por Faustina Martinez en favor de Higinio Ligar, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta de dos olivares, otorgada por Felipe Lopez en favor de Leon Martinez, no constan linderos.

1855. En la del contrato privado de obligación con hipoteca de varias fincas, celebrado entre Valentin Sanchez y Eulogio Mingo, no consta la cabida, situación ni linderos.

1845. En la del contrato privado de obligación con hipoteca de dos tierras, celebrado entre Francisco Fernandez y Eulogio Mingo, no constan linderos.

1847. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por don José Santurlegui, en favor de don Mariano Bachiller, no constan los linderos.

1848. En la de la escritura de venta de un edificio, otorgada por el Ayuntamiento de Anchuelo en favor de Claudio Lopez, no constan los linderos.

1848. En la de la escritura de permuta otorgada por don Mariano Bachiller y Andrés Altamira, no consta la cabida de un huerto.

1849. En la de la escritura de redención de un censo que don Juan Francisco Anchuelo pagaba á don Manuel Ibarra, no se expresan cuáles eran las fincas á él afectas.

1849. En la de la escritura de redención de un censo que don Juan Francisco Anchuelo y Josefa Lopez, sobre varias fincas de estos, no se dice qué fincas sean ni á favor de quien.

1850. En la de la escritura de redención de un censo que Juan Juarranz y sus hermanos pagaban á la Universidad de Alcalá, no se dice sobre qué fincas gravitaba.

1850. En la de la escritura de obligación con hipoteca otorgada por el Ayuntamiento de Anchuelo, en favor de los herederos de Mateo y Bonifacia Lopez, no consta qué fincas sean las hipotecadas.

1851. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á Mariano Barbado y su padre, por óbito de Teresa Melero, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á Vicente y Rosa Machicado, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por el Ayuntamiento de Anchuelo en favor de Miguel del Saz, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta de un olivar, otorgada por José Sanchez en favor de Magdalena Garcia Salcedo, no constan los linderos.

1855. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Vicente Ligar en favor de Manuel Redondo, no consta la cabida.

1855. En la de la escritura de un pedazo de tierra otorgada por el Ayuntamiento de Anchuelo en favor de Leoncio Martinez, no constan la cabida ni los linderos.

1855. En la de la escritura de permuta otorgada por Agueda Fernandez y Tomás Saz con sus hermanos, faltan la situación y linderos de varias fincas.

1855. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por don Manuel Paez Jaramillo en favor de don Mariano Garcia Salcedo, no consta la cabida.

1855. En la de la escritura de venta judicial de cinco tierras en favor de Mateo Lopez, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta judicial de tres tierras en favor de Antonio Arribas, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Gaspar Lopez y hermanos en favor de Mateo Lopez, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de redención de censo otorgado por las Religiosas del Convento de Santa María Magdalena, no constan linderos.

1855. En la del testimonio de adjudicación de un pajar á Francisco Fernandez al óbito de su abuelo Julian Juarranz, no constan linderos.

1855. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á los herederos de Francisco Hevanz, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas en favor de don Mariano Bachiller, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á doña Maria y don Manuel Anchuelo al óbito de sus padres, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas pro edentes del curato de Anchuelo en favor de don Mariano Bachiller, no constan linderos.

1855. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á los herederos de Cayetano Fernandez, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de reconocimiento de un censo en favor del cabildo de Anchuelo por Victoriano Barbado, no consta la cabida de una era.

1854. En la de la escritura de redención de un censo que Higinio Ligar pagaba á la iglesia de Anchuelo, no consta la cabida de un huerto sobre el que gravitaba.

1854. En la del testimonio de adjudicación de una vna á Fermin Maria

y Bernardo Gomez al óbito de su padre Ignacio no constan linderos.

1854. En la de la venta judicial de varias fincas en favor de don Mariano Bachiller, no constan los linderos.

1854. En la del testimonio de adjudicación de un censo á Jose Maria de Torres al óbito de su esposa doña Maria de las Nieves Zurita, no se dice sobre qué fincas gravitaba.

1854. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Nicasio Casas en favor de Tomas Saiz, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por el Ayuntamiento de Anchuelo en favor de Julian Martinez y Claudio Lopez, no consta la situación ni linderos.

1855. En la de la escritura de redención de un censo que Laureana Martinez pagaba á la iglesia parroquial de Anchuelo, no se dice sobre qué fincas estaba impuesto.

1855. En la del testimonio expedido á los herederos de Miguel Fernandez y Ana Chiloeches adjudicándoles varias fincas, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de obligación con hipoteca de un majuelo otorgada por Felipe Lopez en favor de don Claudio Lopez, no constan linderos.

1855. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á los herederos de Justa Herranz, no constan linderos.

1856. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á los herederos de Patricia Saz, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Maria Saz, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de dote otorgada por Nemesio Lopez en favor de Petra Lopez, falta la cabida de una era.

1857. En la del testimonio de adjudicación de una vna á don Mariano Alonso Garcia al óbito de su madre doña Francisca, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por don José Lopez en favor de doña Laureana Fernandez, no consta la cabida.

1859. En la del embargo de una casa y vna propias de Ventura Herranz, vecino de Anchuelo, no consta la situación ni herederos.

1860. En la de la venta judicial de un molino harinero procedente de los propios de Anchuelo en favor de Fermin Gomez, no constan linderos.

1861. En la de la escritura de redención de un censo que doña Antonia pagaba al Convento de Monjas de Santa Clara de Alcalá, no se dice la situación ni linderos de una casa sobre que gravitaba.

1861. En la de la venta judicial de una fragua procedentes de los propios en favor de don Francisco Hermira, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de permuta de varias fincas, celebrada entre Miguel Lopez y Justo Ruiz, vecinos de Anchuelo, no constan linderos.

Alcalá de Henares 22 de julio de 1864.—Valeriano Arriaz.
(Se continuará.)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy,

12.155 arrobas de trigo.
1492 arrobas de harina de id.
9954 arrobas de carbon.
104 vacas, que componen 48.646 libras de peso.

685 carneros, que hacen 11.382 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Espojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino anejo, de 83 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 130 rs. arroba, y de 76 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 27 rs. sag.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido..... 1427 fanegas.
Quedan por vender.....
Precio máximo... 52 1/2
dem mínimo..... 42
Idem medio..... 48.63

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de agosto de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION EN HENDELAENCINA.
Sociedad especial minera.

MINA VALENCIANA PRIMERA Y SANTA CATALINA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y el 13 del Reglamento de esta sociedad, se requiere por tercera vez á los señores socios que se hallan en descubierto del dividendo pasivo número 1, fecha 1.º de mayo último, para que acudan á satisfacer sus cuotas respectivas y gastos ocasionados, á casa del tesorero interino de la sociedad, calle de Atocha, núm. 78, cuarto tercero derecha.

Socios á que se refiere este requerimiento.

Doña Manuela Rivera del Rome o, 25 reales por el tercer cuarto de la acción número 248.
D. Esteban Fernandez Garcia, 50 rs. por el tercer cuarto de la acción núm. 14 y 3.º de la 183.
D. Juan Fernando Marchesi, 25 rs. por el 4.º cuarto de la acción núm. 210.
Doña Rosalia Falco, 100 por el 2.º, 3.º y 4.º cuartos de la acción núm. 43 y el 1.º de la 298.
D. Manuel Fernandez, de los Rios 25 por el 4.º cuarto de la acción núm. 208.
Y doña Antonia Rodriguez 100 rs. por la acción núm. 257.

Lo que se hace saber por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad.

Madrid 2 de agosto de 1864.—P. O. de Presidente, R. de L.—56.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID 1864.